

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

**Expropiación de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI-
contra**

Benjamín de Jesús Sánchez Gutiérrez, César Augusto Sánchez Gutiérrez, Doralba Sánchez Gutiérrez, Jaime Alberto Sánchez Rivera, Robinelson García Ramírez, Nelson Augusto Guevara Díaz, Yhon Eduar Sánchez Gutiérrez, Héctor de Jesús Sánchez Gutiérrez, y Andres Mauricio Rendón Sánchez, Diego Alejandro Rendón Sánchez y Adriana Lucía Rendón Sánchez como herederos determinados y herederos indeterminados de la señora Martha Ligía Sánchez Gutiérrez, la empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol- y la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S

Radicado: 110013103 009 2023 00357 00.

Secuencia de Radicación 24777 1º/09/2023 Hora: 12:42 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/09/2023

El 11 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, admitió a trámite la acción, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nro. 115-4228, entre otros¹; el 25 de julio de 2023, decretó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; y, con auto del 24 de agosto de 2023, declaró carecer de competencia para continuar el trámite de expropiación, debido a que el factor subjetivo, materializado con la comparecencia de la entidad convocante daría lugar a una nulidad improrrogable².

Con base en lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento dentro de la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra BENJAMÍN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y OTROS.

¹ Documento: “016AutoAdmite11julio2023”.

² Documento: “056AutoOrdenaRemitirBogota24ago2023”.

2. Por secretaría, ríndase informe relativo a la integración del contradictorio.

3. De otra parte, se requiere a la demandante para que aporte la constancia de la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de expropiación, con matrícula inmobiliaria N° 115-4228 de la ORIP de Riosucio, Caldas.

4. Por secretaría, ofíciase al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, a fin de que, si es del caso, convierta los títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

5. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e481fbce51b12229c046ddc8810a9a92e86c6e46af9f32abed062fb524f707**

Documento generado en 03/10/2023 07:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>